

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL AGUA**  
**RESOLUCIÓN Nro. ARCA-DE-027-2020**  
**Ing. Marco Benalcázar Benalcázar**  
**Director Ejecutivo (E)**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 280 determina que *“El Plan Nacional de desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado Central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observación será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”;*

**Que,** la Constitución del Ecuador en el artículo 297 dispone que: *“Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo determinado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público”;*

**Que,** el artículo 21 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua, publicada en el Registro Oficial Suplemento 305 de 06 de agosto de 2014, establece que la Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA), es un organismo de derecho público, de carácter técnico-administrativo, adscrito a la Autoridad Única del Agua con personalidad jurídica, autonomía administrativa y financiera, con patrimonio propio y jurisdicción nacional;

**Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 5, numeral 1) determina que: *“la programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del Desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República”;*

**Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 5, numeral 3) establece que: *“Las entidades rectoras de la planificación del desarrollo y de las finanzas públicas, y todas las entidades que forman parte de los sistemas de planificación y finanzas públicas, tienen el deber de coordinar acciones para el efectivo cumplimiento de sus fines”;*

**Que,** las Normas de Control Interno de la Contraloría General de Estado en la norma Nro. 100.04 de la rendición de cuentas determina que: *“(…) Es un*



*proceso continuo que incluye la planificación, la asignación de recursos, el establecimiento de responsabilidades y un sistema de información y comunicación adecuado”;*

**Que,** las Normas de Control Interno de la Contraloría General de Estado en la norma Nro. 200-02 puntualiza de la planificación estratégica que: *“Las entidades del sector público y las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos requieren para su gestión, la implantación de un sistema de planificación que incluya la formulación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de un plan plurianual institucional y planes operativos anuales, que considerarán como base la función, misión y visión institucionales y que tendrán consistencia con los planes de gobierno y los lineamiento del Organismo Técnico de Planificación”;*

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 310, publicado en el Registro Oficial No. 236, del 30 de abril del 2014, se reorganizó la Secretaría del Agua, creándose la Agencia de Regulación Control del Agua-ARCA, y la Empresa Pública del Agua-EPA-EP;

**Que,** mediante resolución del Directorio Nro. DIR-ARCA-002-2020, de fecha 10 de septiembre de 2020 se resolvió encargar la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA) al señor Ing. Marco Daniel Benalcázar Benalcázar;

**Que,** de conformidad a lo establecido en el artículo 10.1.1 Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control del Agua, entre las atribuciones y responsabilidades del Director Ejecutivo, se encuentran entre otras: *“(…) 16. Aprobar los reglamentos y resoluciones como parte de la normativa de acuerdo a las necesidades de la Agencia con el Dictar las normas y políticas que se requieran para el funcionamiento de la Agencia; (...) 31. Dictar la normativa secundaria, de acuerdo a las necesidades institucionales de la Agencia y aquellas necesarias para la aplicación de su modelo de gestión”;*

Por ser necesario, en ejercicio de mis competencias, atribuciones constitucionales y legales vigentes:

### RESUELVO:

**Artículo 1.** Aprobar el Manual de Proceso de Seguimiento de Convenios, anexo a esta resolución.

**Artículo 2.** Aprobar el contenido de los formatos diseñados para el cumplimiento del Manual de Proceso de Seguimiento de Convenios.





## DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA

La Dirección de Planificación y Gestión Estratégica será la responsable de coordinar la implementación del presente manual de proceso y verificar su correcta aplicación.

La presente resolución entrará en vigencia desde el momento de su suscripción.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito D.M., a los trece días del mes de octubre del año dos mil veinte.

**Ing. Marco Benalcázar Benalcázar**  
**Director Ejecutivo (E) de la ARCA**

